

ORDENANZA FISCAL Nº 5

TASA POR USO PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.-Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo del art 20,4 o) de 5 de marzo del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por utilización de la piscina e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.-El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de la piscina municipal e instalaciones deportivas municipales (polideportivo y gimnasio)..

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-1. Hecho imponible.- Esta constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2.- La obligación de contribuir nace desde que se inicia tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3.- Sujeto pasivo. -Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

TARIFA

Artículo 4: Cuantía.

1.La cuantía de la tasa se fija en la siguiente;

Tarifa

1.Por la entrada temporal en las piscinas	
1.1.-Mayores de 16 años	2,5
1.2.-Menores de 16 años	1,25
2.Por abonos temporada	
2.1.-Abono temporada familiar	52,50
2.2.-Abono individual mayores 16 años	26,25
2.3.-Abono individual menores 16 años	15,75
3.-Cursillos de natación	21,00
4.-Pista Polideportiva Municipal	
4.1.-De la utilización de la pista municipal para tenis	4,40
4.2.-Por cada hora de la pista resto de deportes	15,00

5.-Gimnasio	
5.1.-Abono individual mayores 16 años	10 €/mes
5.2.-Abono individual mayores 16 años mas una actividad	22,50 €/mes
5.3.-Abono familiar	25,00 €/mes
Si se realiza una actividad será 25 €/mes mas	
12,50 € por cada actividad	
5.4.-Actividades no abonados	18,75 €/mes

.EXENCIONES

Artículo 5.- No existen exenciones, ni bonificaciones en cuanto a la piscina municipal. En cuanto a la Pista Polideportiva no podrá realizarse ninguna actividad en horario escolar, dado que dicho horario está destinado a uso exclusivo del Colegio Público Comarcal D. Salvador Vega Berros, no pagando los alumnos de dicho Centro ninguna cantidad por la utilización de la Pista Polideportiva Municipal, en horario escolar.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que el interesado se inscriba como abonado o desde que se conceda la autorización para la utilización de las instalaciones.

El pago de la tarifa se realizará:

- Abonos mensuales, antes del día 20 del mes anterior, debiendo, solicitar la baja antes de dicha fecha.
- Abonos de temporada en el momento de solicitar la utilización de las instalaciones.
- Cursos y otras actividades en el momento de la inscripción.

DEVOLUCION

Artículo 7.-Caso de no poder presentarse por causa imputable al Ayuntamiento le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 8.-En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

Artículo 9.- La presente Ordenanza que fue aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1.998 y modificada en sesión plenaria celebrada el día 3 de noviembre del 2004 , sesión plenaria celebrada el día 12 de marzo de 2007 y en sesión plenaria celebrada el día 25 de octubre de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa..

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA